



República Bolivariana De Venezuela

Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil
y Tránsito de la Circunscripción Judicial
del [redacted]

veinticinco (25) de Febrero de dos mil ocho (2.008)
Años 197º y 149º

Por cuanto se observa de los autos que conforman el presente expediente, que no pudo evacuarse eficazmente la prueba de testigo que fuera promovida por la parte actora en fecha veintiocho (28) de Marzo de dos mil siete (2.007), las cuales fueron debidamente admitidas a través de providencia de fecha once (11) de Abril de dos mil siete (2.007), y por cuanto se considera que dicha prueba resulta menester a los fin de esclarecer el fondo de lo debatido, es por lo que este Tribunal dicta el presente auto para mejor sustanciar, y en tal sentido en aplicación a lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, acuerda librar nuevamente la comisión dirigida al Juzgado (distribuidor) de Municipio de la circunscripción Judicial del [redacted] para que se tome la declaración al ciudadano [redacted] venezolano, titular de la cedula de identidad V-[redacted], en la Pruebas Testificales de la parte actora, fijándose para el cumplimiento del presente auto, un lapso de quince (15) días de despacho, el cual se computará a partir de la fecha que conste en autos la notificación de las partes se haga, exclusive. Así se acuerda.

El Juez Titular.

[redacted]

La Secretaria Acc.

En la misma fecha no se dio cumplimiento a lo ordenado.

La Secretaria Acc.



DIARIZADO N° 80
FECHA: 25 FEB 2010

0. Secretario General y Secretario